

SECRETARIA. Noviembre 26 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular se encuentra pendiente decidir sobre su terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE;	INVERSIONES MOLINOS COLOMBIA SAS
DEMANDADOS:	CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA
RADICACION:	17380 40 89 005 2017 00206 00
INTERLOCUTORIO:	1016

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular donde aparece como demandado **CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de 21 de julio de 2017.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que consistieron en el embargo de las cuentas del demandado en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO COLPATRIA.

Igualmente se levanta la solicitud de embargo de remanentes solicitado en el proceso 2017 00099 en el que aparece como demandante el BANCO PICHINCHA S.A. y demandado CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA solicitud que surtió efecto conforme al

oficio 336 del 5 de mayo del año en curso. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular **17380 40 89 005 2017 00206 00**, en el que aparece como demandante **INVERSIONES MOLINOS COLOMBIA S.A.S** y demandado **CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. que consistieron en el embargo de las cuentas del demandado en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA,. AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO COLPATRIA. Y del embargo de remanentes solicitado en el proceso 2017 00099 donde aparece como demandante el BANCO PICHINCHA S.A. y demandado CARLOS ARTURO SUAREZ AYALA solicitud que surtió efecto conforme al oficio 336 del 5 de mayo del año en curso. Por Secretaría se expedirán los oficios

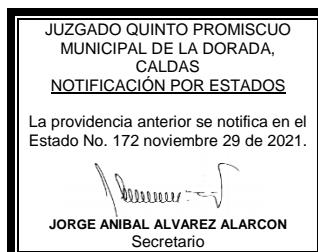
TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2017 00206 00 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co